

DECRETO No. 060 DE 2017

(ABRIL 21 DE 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

El Alcalde Municipal de Sopó, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme lo establece el artículo 211 de la Carta, “la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 prevé que “el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que el artículo 9 y s.s. de la ley 489 de 1998, establece, entre otros, que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en esta ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Corte Constitucional en precedente judicial contenido en la sentencia C-372-02 señaló que “la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación. Sobre este requisito señaló la Corte que: “la posibilidad de transferir su competencia – no la titularidad de la función - en algún campo, se perfecciona con la manifestación



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325

Versión: 5 Fecha Elaboración: 9 de mayo de 2012 Elaboró: Oscar E. Rojas - Daniel Moreno Cortes
Aprobó: Líder de Proceso Fecha de Vigencia: 9 mayo de 2012



positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo, a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada en el tiempo o general o específica”.

Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó puede comisionar al señor Alcalde Municipal para realizar diligencias de embargo y/o secuestro de bienes inmuebles.

Que es voluntad del alcalde delegar, en adelante, en la SECRETARÍA DE GOBIERNO la competencia para realizar diligencias de embargo y/o secuestro de bienes inmuebles que le comisiona al señor Alcalde Municipal el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** la competencia para realizar diligencias de embargo y/o secuestro de bienes inmuebles que le comisiona al señor Alcalde Municipal el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó.

ARTICULO SEGUNDO: EL TÉRMINO de la competencia delegada por el presente acto administrativo es hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, previa publicación.

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, a los veintiuno (21) días de abril de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde municipal de Sopó

Aprobó: Dr. Carlos Fernando Reyes Moreno – Secretario Jurídico y de Contratación.